

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023). -

Ejecutivo de alimentos Rad.Nº.2023-00335-00

Correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva de alimentos, presentada a través de apoderado judicial, de la cual, procede librar mandamiento de Pago como en derecho corresponde, de conformidad con los artículos 306, 430 y 431 del Código General del Proceso. En virtud de lo anterior, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago en contra de BRAINER DIAZ CHICHILIANO y en favor de la menor L.F.D.Y., representada por su progenitora ARGENIS YONDA TENORIO, por las sumas relacionadas a continuación y teniendo como título ejecutivo la Resolución N°.4161.2.9.20-970 del 4 de octubre del 2018 emanada de la Comisaría Octava de Familia del barrio VillaColombia de esta ciudad así.

a) Por concepto de incremento legal y cuotas alimentarias dejadas de cancelar, así:

Año 2019	Concepto	Valor
Enero	Incremento IPC	\$ 9.120
Febrero	Incremento IPC	\$ 9.120
Marzo	Incremento IPC	\$ 9.120
Abril	Incremento IPC	\$ 9.120
Mayo	Incremento IPC	\$ 9.120
Junio	Cuota con aumento	\$249.120
Junio extra	Cuota con aumento	\$249.120
Julio	Cuota con aumento	\$249.120
Agosto	Cuota con aumento	\$249.120
Septiembre	Cuota con aumento	\$249.120
Octubre	Cuota con aumento	\$249.120
Noviembre	Cuota con aumento	\$249.120
Diciembre	Cuota con aumento	\$249.120
Diciembre extra	Cuota con aumento	\$249.120

Año 2020	Concepto	Valor
Enero	Cuota con aumento	\$ 253.131
Febrero	Cuota con aumento	\$ 253.131
Marzo	Cuota con aumento	\$ 253.131
Abril	Cuota con aumento	\$ 253.131
Mayo	Cuota con aumento	\$ 253.131
Junio	Cuota con aumento	\$ 253.131
Junio extra	Cuota con aumento	\$ 253.131
Julio	Cuota con aumento	\$ 253.131
Agosto	Cuota con aumento	\$ 253.131
Septiembre	Cuota con aumento	\$ 253.131
Octubre	Cuota con aumento	\$ 253.131
Noviembre	Cuota con aumento	\$ 253.131
Diciembre	Cuota con aumento	\$ 253.131
Diciembre extra	Cuota con aumento	\$ 253.131

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



Año 2021	Concepto	Valor
Enero	Cuota con aumento	\$ 267.357
Febrero	Cuota con aumento	\$ 267.357
Marzo	Cuota con aumento	\$ 267.357
Abril	Cuota con aumento	\$ 267.357
Mayo	Cuota con aumento	\$ 267.357
Junio	Cuota con aumento	\$ 267.357
Junio extra	Cuota con aumento	\$ 267.357
Julio	Cuota con aumento	\$ 267.357
Agosto	Cuota con aumento	\$ 267.357
Septiembre	Cuota con aumento	\$ 267.357
Octubre	Cuota con aumento	\$ 267.357
Noviembre	Cuota con aumento	\$ 267.357
Diciembre	Cuota con aumento	\$ 267.357
Diciembre extra	Cuota con aumento	\$ 267.357

Año 2022	Concepto	Valor
Enero	Cuota con aumento	\$ 302.434
Febrero	Cuota con aumento	\$ 302.434
Marzo	Cuota con aumento	\$ 302.434
Abril	Cuota con aumento	\$ 302.434
Mayo	Cuota con aumento	\$ 302.434
Junio	Cuota con aumento	\$ 302.434
Junio extra	Cuota con aumento	\$ 302.434
Julio	Cuota con aumento	\$ 302.434
Agosto	Cuota con aumento	\$ 302.434
Septiembre	Cuota con aumento	\$ 302.434
Octubre	Cuota con aumento	\$ 302.434
Noviembre	Cuota con aumento	\$ 302.434
Diciembre	Cuota con aumento	\$ 302.434
Diciembre extra	Cuota con aumento	\$ 302.434

Año 2023	Concepto	Valor
Enero	Cuota con aumento	\$ 336.908
Febrero	Cuota con aumento	\$ 336.908
Marzo	Cuota con aumento	\$ 336.908
Abril	Cuota con aumento	\$ 336.908
Mayo	Cuota con aumento	\$ 336.908
Junio	Cuota con aumento	\$ 336.908
Junio extra	Cuota con aumento	\$ 336.908
Julio	Cuota con aumento	\$ 336.908
Agosto	Cuota con aumento	\$ 336.908

b) Por los intereses legales desde que la obligación se hizo exigible hasta el cumplimiento de la misma en razón del 6% anual (artículo 1617 del Código Civil), fecha en que se efectúe el pago total.

c) Por las cuotas que se sigan causando con cargo al título ejecutivo, intereses y aumentos respectivos, atendiendo los preceptos del inciso segundo del artículo 431 del Código General del Proceso.

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante efectuar la notificación de la demanda y la presente providencia al extremo ejecutado BRAINER DIAZ CHICHILIANO, en los términos de los Artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o bajo los preceptos del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones, como lo consagran los artículos 431 y 442 del Canon Procesal.

TERCERO. Notificar este proveído a la Defensora de Familia del ICBF adscrita a este Despacho y a la representante del Ministerio Público, para los fines legales a que hubiere lugar, en el ejercicio de sus competencias.

Procédase por la citaduría del Juzgado con la gestión pertinente, dejando constancia en el expediente.

CUARTO. OFICIAR a Migración Colombia comunicando el impedimento de salida del país del demandado BRAINER DIAZ CHICHILIANO, en cumplimiento de lo preceptuado en el inciso 6 del Artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia y del numeral 6 del Artículo 598 del Código General del Proceso.

Por la secretaría del Juzgado elabórese el oficio pertinente y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

QUINTO. DECRETAR el embargo del 25% del salario devengado por BRAINER DIAZ CHICHILIANO identificado con C.C. N°. 1.192.759.637 como empleado de la empresa Servicio transporte y logística S.A.S. Ubicada en la Calle 12 #2-61 de Yumbo Valle; de conformidad con los preceptos del Artículo 593 numeral 9. del Código General del Proceso. Prevéngase al pagador para que consigne a órdenes del juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, las sumas de dinero retenidas.

Por la secretaría del Despacho, líbrese la comunicación respectiva y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

SEXTO. ordenar el embargo y retención de dineros y títulos valores que se encuentren depositados a nombre de BRAINER DIAZ CHICHILIANO identificado con C.C. N°. 1.192.759.637, en los Bancos enlistados por el togado demandante en el escrito de medidas cautelares.

Elabórese el oficio respectivo por la secretaría de este Juzgado y remítase por citaduría dejando constancia en el expediente.

SÉPTIMO. RECONOCER personería para representar a la demandante, al abogado NELSON ALFONSO BARONA VALLECILLA identificado con C.C. N°. 76.045.557 y T.P. N°. 387.988 del C.S. de la Judicatura, atendiendo las facultades otorgadas en el poder allegado con la demanda.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES

Juez

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 122 Hoy 28 de septiembre de 2023 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 de la ley 2213 de 2022).

Natalia Catalina Osorio Campuzano
Secretaria